



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000232 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 04 JUL 2023

VISTO:

El Informe N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 13 de marzo del 2023; Informe N° 353-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 07 de marzo del 2023; Informe N° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SGEEPH, de fecha 16 de febrero del 2023; Informe Legal N° 521-2022/GOB.REG.TUMBESGGR/ORAJ, de fecha 20 de diciembre del 2022; Informe N° 204-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 12 de diciembre del 2022; Oficio N° 653-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 30 de noviembre del 2022; Informe Legal N° 394-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 13 de octubre del 2022, Informe Legal N° 26-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 26 de abril del 2023, Informe N° 00091-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 04 de mayo del 2023, Memorando N° 576-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 04 de mayo del 2023, Informe N° 100-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 24 de mayo del 2023, Memorando N° 729-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 01 de Junio del 2023, Nota de Coordinación N° 114-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 06 de Junio del 2023, e Informe N° 442-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 22 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, "Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)". Asimismo, estipula que; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000232 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 04 JUL 2023

27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Que, con **MEMORANDO N° 524-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR**, de fecha 20 de abril del 2023, la Gerencia General Regional devolvió el expediente administrativo al Gerente Regional de Infraestructura, con la finalidad que se proceda a la emisión del acto resolutorio correspondiente, respecto al procedimiento de Enriquecimiento sin Causa, previa evaluación del expediente administrativo.

Que, con **INFORME LEGAL N° 26-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 26 de abril del 2023, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura opinó que la Gerencia Regional de Infraestructura no es competente para la emisión de un pronunciamiento respecto al Enriquecimiento sin causa, de conformidad con lo establecido en la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022.

Que, con **INFORME N° 0091-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 04 de mayo del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió el expediente administrativo al Gerente General Regional; asimismo, manifestó que no es facultad de la citada gerencia respecto al reconocimiento de deuda, según lo establecido en la **"DIRECTIVA DE DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES"**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022.

Que, con **MEMORANDO N° 576-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR**, de fecha 04 de mayo del 2023 la Gerencia General Regional solicitó al Procurador Público Regional que informe previamente de manera documentada si a la fecha existe o no un proceso judicial o arbitral que se encuentre en trámite o por resolver a favor del Gobierno Regional de Tumbes, que limita la ejecución de pagos indebidos; así como informar si se ha iniciado alguna denuncia o proceso judicial contra los ex funcionarios de la Entidad Regional involucrados en el trámite de aprobación de dicho reconocimiento de deuda.

Que, a través del **INFORME N° 100-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG**, de fecha 25 de mayo del 2023, el Procurador Público Regional PONE EN CONOCIMIENTO, que después de la revisión del acervo documentario se precisa que no existe proceso judicial o arbitraje en trámite o pendiente de resolver con la referida empresa contratista en el marco de la obra en mención, respecto al tercer pedido de información, señala que después de coordinar con el abogado de las causas penales de dicha procuraduría, y habiendo realizado la revisión del acervo documentario, se precisa que no existe denuncia penal o proceso judicial en trámite o pendiente de resolver contra los ex funcionarios de la Entidad involucrados en el trámite de aprobación de reconocimiento de deuda. en este extremo debe considerarse que la procuraduría Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios también puede iniciar de oficio acciones ante el Ministerio Público, sin perjuicio de ello señaló que existe investigación preparatoria formalizada seguida en la Carpeta Fiscal N° 823-2022 en contra de **PEDRO**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000232 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 04 JUL 2023

ZAPATA HUERTAS en calidad de representante legal de Constructora Leonardo E.I.R.L, MERCY CORONEL FERNANDEZ en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES JHANPOOL; y, JORGE RUBEN NOEL CARRASCO en calidad de representante legal de Santa Fe Contratista General E.I.R.L; y, JORGE RUBÉN NOEL CARRASCO en calidad de representante legal de constructora y Logística DAYNER'S SHADDAI S.A.C, empresa que conforman el CONSORCIO OLIVERA por la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos.

Que, con MEMORANDO N° 729-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 05 de junio del 2023, el Gerente General Regional (e), devolvió por segunda vez el expediente administrativo de reconocimiento de deuda; asimismo manifestó que se ratifica del mismo, a efectos que la unidad ejecutora a su cargo, proceda a pronunciarse en el marco de la Desconcentración de Facultades y Atribuciones transferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**"; y, sus modificatorias.

RESPECTO A LA CONTRATACION IRREGULAR

Que, se debe hacer mención que en un primer momento si existió un contrato, con fecha 09 de marzo de 2018; donde se suscribe el CONTRATO N° 006-2018/GOB. REG. TUMBESGRI-GR, por un monto de S/ 2,086,982.45 Soles, para la **EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA TUMBES - REGION TUMBES**, según LICITACIÓN PÚBLICA N°016-2017/GRT-SC-1 entre el Gobierno Regional de Tumbes y el CONSORCIO OLIVERA conformado por CONSTRUCTORA LEONARDO (30.0%), CONSTRUCCIONES JHANPOOL (30.0%), SANTA FE CONTRATISTAS GENERALES EIRL (30.0%) y CONSTRUCTORA y LOGISTICA DAYNER'S SHADDAI SAC (10.0%). teniendo como representante legal a la Sra. Rosita María Rivera Quito.

Que, dicho contrato fue declarado nulo, con fecha 07 de junio de 2018, donde se emite la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°125-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, SE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 006-2018/GOB. REG. TUMBESGRI-GR.

Que, con fecha 09 de octubre de 2018, se emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°480-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, se declara procedente la aprobación de la cuantificación del INFORME N°1395-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, ascendente a 20.52% de avance físico, por la suma de S/ 428,165.94 Soles, en favor del CONSORCIO OLIVERA, representada por la Sra. Rosita María Rivera Quito.

Que, respecto a esto se verifica que estas partidas no han sido incluidas en la liquidación existente aprobada con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°4802018/GOB.REG.TUMBES-GGR, donde se declara procedente la aprobación de la cuantificación del INFORME N°1395-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGOSG,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000232 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 04 JUL 2023

ascendente a 20.52% de avance fisico, por la suma de S/ 428,165.94 Soles, en favor del CONSORCIO OLIVERA.

Que, se deduce ello, toda vez que en el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de fecha 04 de julio del 2018, obrante en el expediente se aprecia lo siguiente:



CONSTATAcion FISICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA RIA YABAR
04 DE JULIO DE 2018

3.- ARQUITECTURA INICIAL

PART.	DESCRIPCION	AVANCE
01	CONTRAZOCALOS	
01.01	Contrazocalo Al. Cromado Pared 1/2x1/2, Prop. 1/2 Tejarita	0.00%
02	ENCHAPADO CON MATEOLICA	
02.01	Enchapeado con Cerámico En Pared de 0.30x0.30m	0.00%
03	ESTRUCTURAS METALICAS Y COBERTURAS	
03.01	Coberturas de Polietileno aluminado en Chapa de Zinc	0.00%
04	CARPINTERIA DE MADERA	
04.01	Puerta Tipo Tab. Cofre, E=1.7/8" Tipo P-1 de Ala Hija 1.10 x 2.10m	0.00%
04.02	Puerta Contraplastica con Manos de Iron, E=1.7/8" Tipo P-2 (S.H.H. EXTERIOR) 0.80x2.10m	0.00%
04.03	Puerta Contraplastica con Manos de Iron, E=1.7/8" Tipo P-4 (S.H.H. INTERIOR) 0.80x2.10m	0.00%
05	CERRAJERIA	
05.01	Bloque A Acabado de Capricho De 4" X 4"	0.00%
05.02	Cerradura de 01 Galpa	0.00%
05.03	Cerradura Tipo Perfil para Puerta	0.00%
05.04	Cerradura de 1" Tipo Perfil	0.00%
06	CARPINTERIA DE ALUMINIO Y VIDRO	
06.01	Alumbrado de 1/2" Tipo Perfil (S.H.H. INTERIOR) 0.80x2.10m	0.00%
07	PINTURA	
07.01	Pintura Blanca en Cielo Bateo, 2 manos	100.00%
07.02	Pintura Blanca en Muro Interiores, 2 manos	0.00%
07.03	Pintura Blanca en Columnas, 2 manos	0.00%
07.04	Pintura Blanca en Vigas Principales, 2 manos	0.00%
07.05	Pintura Blanca en Contracarpenteria Exterior	0.00%
07.06	Pintura Blanca en Contracarpenteria Interior	0.00%
07.07	Pintura Blanca en Paredes de Muro, 2 manos	0.00%
07.08	Pintura Blanca en Muro de Muro, 2 manos	0.00%
08	SERIALIZACION Y SEGURIDAD	
08.01	Alambres de Seguridad	40.00%
08.02	Alambres	0.00%
08.03	Alambres de Seguridad	0.00%

Inspector de Obra: Miguel Alonso Flores Muro, REG. CIB N° 38417

Ing. Victor Enrique Utrera Arriola, INGENIERO CIVIL, CIP 19378

CONSORCIO OLIVERA, RUC 20180100100

CONSTATAcion FISICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA RIA YABAR
04 DE JULIO DE 2018

2.- ARQUITECTURA MÓDULO 1-1-3

PART.	DESCRIPCION	AVANCE
1.00	Muros y Tabiques	
1.01	MUROS DE LADRILLO 8" X 8" CON AFARADO DE SOGA	0.00%
1.02	MUROS DE LADRILLO 8" X 8" CON AFARADO DE CANTO	0.00%
2.00	Paredes, Divisores y Muros	
2.01	PARRILLO PROTECTOR DE MUROS INTERIORES 0.15 x 0.15m	0.00%
2.02	PARRILLO PROTECTOR DE VIDAS CANTO 0.15 x 0.15m	0.00%
2.03	PARRILLO PROTECTOR DE COLONIAS CANTO 0.15 x 0.15m	0.00%
2.04	VENTILADOR DE BARRANDE, CANTO 0.15m, ANCHO 1.00m, BORDOS RECTOS	0.00%
3.00	Cielo Bateo	
3.01	CIELO BATEO CON METECLA, CANTO, 0.15m	0.00%
4.00	Piso y Parquetado	
4.01	CONTRAFRISO LADRILLO 0.15 x 0.15m	0.00%
4.02	FRISO DE CEMENTO PULIDO AGUARDADO CON PASTA 1:2, 4:5, Seta, Batao	0.00%
5.00	Elaboración de Grapas y Rejas	
5.01	ESTABLECIMIENTO DE CAJONES Y OCELLAS AGUARDADO CEMENTO COLORADO PULIDO	0.00%
5.02	CONCAMPO DE BARRANDE AGUARDADO CEMENTO PULIDO	0.00%
5.03	CANTONEROS DE PARED DE ALUMINIO ESTEADO EN PARCE DE ESCALERAS	0.00%
6.00	Cerrajería	
6.01	CONTRAZOCALOS DE CERMAMICA 8.00 x 8.00, 8.00 x 8.00	0.00%
6.02	ESTABLECIMIENTO DE CERRAJERIA EN BARRANDE DE DUCHA, 1.00m	0.00%
7.00	Carpintería de Madera	
7.01	PUERTAS TIPO TABLADO C/AFARADO DE MADERA OSOHO	0.00%
7.02	PUERTAS TIPO CONTRAPLASTICAS CON MANOS DE MADERA OSOHO	0.00%
7.03	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
7.04	ABREBARRANDE C/VIDRIO AGUARDADO UNICAPAZO C/PLANCHAS LAMINADA, 0.15 x 0.15m, 2.00m x 2.00m	0.00%
8.00	Carpintería Metálica	
8.01	TUBO DE P.P.P.C. P/CON PL. DE 1/2" DE 1.7/8" 1.30x1.70m, INCL. P.V.T.	0.00%
8.02	BARANDAS DE FIERRO DE 1" EN ESCALERAS, INCL. PINTURA ANTIOXIDANTE, 1.00m	0.00%
8.03	Cerrajería	
8.04	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.05	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.06	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.07	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.08	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.09	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.10	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.11	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.12	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.13	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.14	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.15	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.16	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.17	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.18	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.19	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.20	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.21	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.22	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.23	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.24	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.25	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.26	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.27	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.28	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.29	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.30	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.31	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.32	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.33	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.34	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.35	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.36	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.37	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.38	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.39	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.40	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.41	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.42	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.43	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.44	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.45	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.46	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.47	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.48	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.49	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.50	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.51	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.52	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.53	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.54	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.55	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.56	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.57	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.58	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.59	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.60	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.61	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.62	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.63	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.64	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.65	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.66	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.67	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.68	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.69	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.70	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.71	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.72	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.73	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.74	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.75	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.76	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.77	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.78	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.79	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.80	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.81	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.82	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.83	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.84	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.85	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.86	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.87	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.88	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.89	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.90	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.91	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.92	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.93	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.94	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.95	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.96	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.97	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.98	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.99	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%
8.100	SEPIERRE LISTOS CON TUBERIAS ABREBARRANDE UNICAPAZO C/PLANCHAS	0.00%

Inspector de Obra: Miguel Alonso Flores Muro, REG. CIB N° 38417

Ing. Victor Enrique Utrera Arriola, INGENIERO CIVIL, CIP 19378

CONSORCIO OLIVERA, RUC 20180100100

Que, en tal sentido se puede colegir que los trabajos efectuados y hoy puesto a cobro, por la Sra. Rosita María Rivera Quito; representante legal del consorcio Olivera; no han sido materia de pronunciamiento alguno hasta la fecha, siendo que dichas prestaciones, han sido ejecutadas pese a que el contrato ya había sido resuelto.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución Nº 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000232 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 04 JUL 2023

hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, **hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).

Que, se puede verificar que, la entidad durante el año 2018, a través de los ex funcionarios del Gobierno Regional de Tumbes, han realizado el requerimiento informal e irregular al CONSORCIO OLIVERA, para que realice las obras complementarias de la obra "SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA TUMBES - REGION TUMBES". Incluso se corrobora además que los funcionarios del área de obras y de infraestructura, en el presente año, a través del Ing. JOSE M. SECLÉN GARCIA, en su calidad de inspector de la obra, informa que dichos trabajos o prestaciones si se han realizado y que no se han pagado; siendo que él considera que dichas prestaciones a la fecha están calculadas en el monto de S/ 428,165.94 soles según consta en la RGGR N° 480-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

MONTO FINAL TOTAL ACUMULADO POR RECONOCIMIENTO DE DEUDAS	S/	838,577.77
MONTO PAGADO A LA FECHA - SEGUN R.G.G.R. N°480-2018/GOB.REG.TUMBES.GGR, DE FECHA 09/10/2018	S/	428,165.94
TOTAL A PAGAR POR RECONOCIMIENTO DE DEUDAS (C/IGV)	S/	410,411.83

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de su Opinión N° 199-2018-OSCE, emite el siguiente pronunciamiento: "La obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no se ha formado conforme a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago. De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– **sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado**; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa. Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000232 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 04 JUL 2023

pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna."

Por tanto, el proveedor que se encuentre en a situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización.

En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas.

Ahora bien, el reconocimiento de las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales no pueden ser sometidos a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley y el Reglamento, correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, conforme lo dispone el último párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley.

Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago (o retribución¹) en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

Asimismo, cabe precisar que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad podría considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que, de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución -contraprestación- equivalente al precio de mercado de la prestación.

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas;

¹ Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésimo Tercera Edición, la palabra "retribución" significa

"Recompensa o pago de algo". <http://dle.rae.es/?id=WKL9yHB>



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000232 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 04 JUL 2023

ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

Asimismo, a partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la pretensión referida al enriquecimiento sin causa, no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamento; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley.

"En caso que una Entidad del Estado se beneficie con prestaciones ejecutadas por un proveedor, sin que medie contrato alguno y se le reclama el pago correspondiente por enriquecimiento sin causa (conforme al artículo 1954° del Código Civil) entonces, ¿Es posible que, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios que facilitaron y/o aceptaron dicha irregularidad, que la Entidad emita una Resolución Administrativa en la que reconozca el valor de dicha prestación y disponga su cancelación?"

En este punto, es necesario reiterar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, - OSCE, ha emitido diversas opiniones al respecto, las mismas que están referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, donde indica que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad podría reconocer al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule², optando por reconocerlo de manera directa o esperar a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa³, decisión que la Entidad debería adoptar consultando, preferentemente, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

² Esta vía no excluye la obligación de la Entidad de verificar: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

³ Al respecto pueden consultarse las Opiniones Nº 116-2016/DTN y 077-2016/DTN entre otras.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000232 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 04 JUL 2023

Finalmente, en caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, deberá suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan.

RESPECTO AL MARCO NORMATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO DEVENGADO.

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, sobre el ejercicio presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, ha dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36 que "los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"

Que, asimismo, el artículo 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece las normas que "reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";

Que, en esa misma línea, el IPEN cuenta con el Manual N° 35 - "Procedimiento Administrativo para Reconocimiento de Créditos Devengados de Ejercicios Anteriores", aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 018-13-IPEN/PRES, cuya finalidad es "uniformizar el procedimiento para la presentación y atención de las solicitudes de reconocimiento de deudas impagas, en las contrataciones de bienes, servicios, ejecución de obras y otros, a fin de optimizar el proceso del Reconocimiento de los Créditos Devengados";

Que, al respecto, es preciso indicar que, se entiende por Crédito Devengado, a aquella "obligación que, no habiendo sido afectada presupuestalmente, ha sido contraída en un ejercicio fiscal anterior, dentro de los montos de gastos autorizados en la Programación de Compromisos Anual (PCA) de ese mismo Ejercicio Presupuestal. En el caso de bienes y servicios, se configura a partir de la verificación de conformidad del bien recibido, del servicio prestado o por haberse cumplido con los requisitos administrativos y legales para los gastos sin contraprestación inmediata o directa";

Que, al respecto, en el numeral 6.3.1 del Manual, se señala respecto del procedimiento y documentación complementaria por la fase de reconocimiento de créditos devengados, entre otros puntos, lo siguiente: 6.3.1 La Unidad de Logística..., tramitarán las solicitudes de Crédito Devengados que se soliciten (...)"

Que, se puede verificar además del expediente administrativo, que la empresa el CONSORCIO OLIVERA, ha realizado las obras complementarias de la obra denominada "SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA INSTITUCION



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000232 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 04 JUL 2023

EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA TUMBES - REGION TUMBES, según LICITACIÓN PÚBLICA N°0162017/GRT-SC-1".
Además, se corrobora que existe OPINION FAVORABLE, por parte de las áreas usuarias para que se proceda a un reconocimiento de deuda.

RESPECTO DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS PAGOS DEVENGADOS

En ese orden de ideas se advierte que el expediente administrativo, cumple con todas las exigencias normativas y administrativas para proceder a realizar el reconocimiento de la deuda contractual. Además se ha cumplido con realizar la verificación de los documentos de compromiso descritos en el párrafo precedente, por consiguiente deviene en necesario emitir el respectivo acto administrativo, ello atención con lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que prescribe que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, se han generado situaciones de hecho, en las que, habido, aún sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. Que, sin embargo, al contar con la conformidad respectiva por la ejecución de la prestación y de acuerdo a lo señalado por la Opinión 0072017/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, correspondería realizar una evaluación de la prestación ejecutada; puesto que, la Entidad obtuvo un beneficio de la misma; en consecuencia, pese a que no se haya ejecutado las disposiciones normativas de las contrataciones del estado, esto no exime a que se reconozca el pago a la precitada empresa;

DE LA RESPONSABILIDADES POR LA CONTRATACION IRREGULAR:

Que, atendiendo la información consignada en el expediente administrativo, se corrobora que el Representante común de la Empresa **CONSORCIO OLIVERA**, señora Rosita María Rivera Quito, ha solicitado a esta entidad el "Reconocimiento de deuda por servicios ejecutados", manifestando que a solicitud del Gobierno Regional de Tumbes – Gerencia de Infraestructura, se realizaron trabajos complementarios en el centro educativo "JULIO OLIVERA PAREDES", ubicado en el distrito de Tumbes, para lo cual se elaboró a través de la sub gerencia de estudios el respectivo expediente técnico.

En tal sentido existiendo un requerimiento por parte de los anteriores funcionarios para el inicio de las obras complementarias, antes indicadas, situación que se dio de manera irregular a lo normado en la ley de contrataciones con el Estado, corresponde iniciar las acciones correspondientes por haber realizado las contrataciones de manera directa.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000232 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 04 JUL 2023

Por lo cual es necesario que **se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de procesos administrativos disciplinarios**, para que se disponga la evaluación correspondiente y el inicio de las acciones administrativas disciplinarias contra los funcionarios y servidores que han realizado la contratación de manera directa vulnerando el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que "La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos". En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9 de la Ley.

Por lo tanto podemos concluir que sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil.

Dicho esto, podemos mencionar que el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, con **INFORME LEGAL N° 394-2022/GOB.REG.TUMBESGGR/ORAJ**, de fecha 13 de octubre del 2022; **OPINÓ:**

PRIMERO. - Corresponde **ENCAUSAR**, el expediente administrativo, como un procedimiento de reconocimiento de las prestaciones ejecutadas de forma irregular, reclamadas bajo la figura que prescribe el enriquecimiento sin causa; tramite iniciado por el proveedor **CONSORCIO OLIVERA**, a favor del Gobierno Regional de Tumbes, en merito a las prestaciones ejecutadas en la obra denominada **SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA TUMBES - REGION TUMBES**.

SEGUNDO. - Corresponde **PRECISAR**, los montos ejecutados por **CONSORCIO OLIVERA** relacionados a la obra denominada **SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA TUMBES - REGION TUMBES**, según **LICITACIÓN PÚBLICA N°016-2017/GRT-SC-1**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000232 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 04 JUL 2023

MONTO FINAL TOTAL ACUMULADO POR RECONOCIMIENTO DE DEUDAS	S/	838,577.77
MONTO PAGADO A LA FECHA - SEGUN R.G.G.R. N°480-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, DE FECHA 09/10/2018	S/	428,165.94
TOTAL A PAGAR POR RECONOCIMIENTO DE DEUDAS (C/IV)	S/	410,411.83

TERCERO. – Corresponde **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, proceder a emitir la cobertura presupuestal por el monto de **S/ 410,411.83 (Cuatrocientos diez mil cuatrocientos once y 83/100 soles)**, a fin de poder cancelar el reconocimiento de deuda con cargo al CONTRATO N° 006-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR, de la obra denominada SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA TUMBES - REGION TUMBES, según LICITACIÓN PÚBLICA N°016-2017/GRT-SC-1.

CUARTO. – Corresponde **DECLARAR LA PROCEDENCIA**, del reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor CONSORCIO OLIVERA, a favor del Gobierno Regional de Tumbes, hasta el monto de **S/ 410,411.83 (Cuatrocientos diez mil cuatrocientos once y 83/100 soles)**, según precio de mercado, correspondiente a las prestaciones realizada en la obra denominada "**SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA TUMBES - REGION TUMBES**".

QUINTO. – Corresponde, a la Gerencia Regional de Infraestructura, **TRAMITAR**, el pago correspondiente, del proveedor CONSORCIO OLIVERA; pago que constituye una obligación de la Entidad, toda vez que debe cumplirse con las obligaciones que ha asumido los ex funcionarios de manera irregular; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista; evitando de esa manera el pago de una indemnización bajo la figura del enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 954 del Código Civil.

SEXTO. - Corresponde **AUTORIZAR**, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, y a la Jefatura de Tesorería, que el pago del adeudo reconocido, sea afectado de acuerdo disponibilidad presupuestaria, que emitirá la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

SEPTIMO. – **REMITIR COPIAS** de los actuados, a la Secretaría Técnica de Procesos disciplinarios, a fin de que determine quién o quienes tuvieron responsabilidad, respecto a la no tramitación del pago de la liquidación correspondiente en su oportunidad. Así mismo se investigue respecto al destino de los fondos de garantía, descontados al contratista.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000232 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 04 JUL 2023

Que, mediante OFICIO N° 653-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 30 de noviembre del 2022; el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Procurador Público Regional informar si el expediente administrativo de RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES EJECUTADAS por el proveedor CONSORCIO OLIVERA, corresponde al laudo arbitral por controversia en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 021-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, a fin de continuar con el trámite y proceder a dar respuesta al representante común del CONSORCIO OLIVERA.

Que, a través del Informe N° 204-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 12 de diciembre del 2022; el Procurador Público Regional, informa al Gerente Regional de Infraestructura que, respecto del Oficio N° 6532022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 30 de noviembre del 2022; se ha procedido a realizar una búsqueda minuciosa en el acervo documentario en su despacho, concluyendo que **NO EXISTE PROCESO DE CONCILIACION O ARBITRAJE con el CONSORCIO OLIVERA** quien ha suscrito el CONTRATO N° 006-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR - LICITACIÓN PÚBLICA N°016-2017/GRT-SC-1, de la obra denominada **SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA TUMBES - REGION TUMBES"**.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 521-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 20 de diciembre del 2022; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, **OPINÓ: PRIMERO.** – El Suscrito, **SE RATIFICA** en el **INFORME LEGAL N° 394-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 13 de octubre del 2022; en todos sus extremos. **SEGUNDO.** - Se **ACLARA** que, el **CONSORCIO OLIVERA**, suscribió con la **Entidad Regional el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0062018/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR, LICITACION PUBLICA N° 16-2017/GRT-SC-1**, para la **EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA TUMBES - REGION TUMBES"**; **TERCERO.** – Que, el suscrito **DEJA CONSTANCIA**, que conforme lo informado por **PROCURADOR PUBLICO REGIONAL**, mediante Informe N° 204-2022/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 12 de diciembre del 2022; que, respecto del **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 006-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR, LICITACION PUBLICA N° 16-2017/GRT-SC1**, para la **EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA TUMBES - REGION TUMBES"**; **NO EXISTE EXPEDIENTE DE CONCILIACION O ARBITRAJE, relacionados al CONSORCIO OLIVERA. CUARTO.** - **SE DISPONGA**, se **PROCEDA** conforme a lo recomendado en el **TERCER PUNTO** del **INFORME LEGAL N° 394-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 13 de octubre del 2022;

Que, con **INFORME N° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH**, de fecha 16 de febrero del 2023; el Ing. Erik Enrique Peña Herrera, **informa** al Sub Gerente de Obras, sobre el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA A FAVOR DEL CONSORCIO OLIVERA** que luego de evaluados los actuados recomienda se **continúe con el procedimiento establecido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica**, mediante **INFORME LEGAL N°3942022/GOB.REG.TUMBES-**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000232 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 04 JUL 2023

GGR/ORAJ de fecha 13 de octubre de 2022; para lo cual su despacho deberá tramitar la solicitud contenida en la CARTA N°002-2019/CONSORCIO OLIVERA de fecha 14 de octubre de 2019, actualizada y sustentada con CARTA N°0022022/CONSORCIO OLIVERA, de fecha 08 de junio de 2022, ante la Gerencia General Regional para que en coordinación con la Alta Dirección, autorice a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la actualización de la solicitud en el presente ejercicio fiscal 2023; tomando en consideración que la solicitud fue evaluada por Ing. José Olegario García Flores, e informada con CARTA N°0542022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG-JJGF de fecha 02 de agosto de 2022 y tramitada por el Ing. Roger Florencio Moran Rivera en calidad de Ex Sub Gerente de Supervisión, Liquidación y Transferencias de Obras emitido mediante INFORME N°2832022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG, de fecha 04 de agosto del 2022, según como se detalla en el presente informe, a fin de que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica evalúe previo a la emisión del acto resolutorio que apruebe el reconocimiento de deuda al CONSORCIO OLIVERA.

Que, a través del INFORME N° 353-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SG-SG, de fecha 07 de marzo del 2023; el Sub Gerente de Obras, alcanza opinión técnica al Gerente Regional de Infraestructura, el expediente administrativo sobre el RECONOCIMIENTO DE DEUDA A FAVOR DEL CONSORCIO OLIVERA, donde luego de evaluado todos los actuados no efectúa ninguna observación; en consecuencia, valida lo informado por el Ing. Erik Enrique Peña Herrera en los siguientes términos: se continúe con el procedimiento establecido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante INFORME LEGAL N°3942022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de fecha 13 de octubre de 2022; para lo cual su despacho deberá tramitar la solicitud contenida en la CARTA N°002-2019/CONSORCIO OLIVERA de fecha 14 de octubre de 2019, actualizada y sustentada con CARTA N°002-2022/CONSORCIO OLIVERA, de fecha 08 de junio de 2022, ante la Gerencia General Regional para que en coordinación con la Alta Dirección, autorice a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la actualización de la solicitud en el presente ejercicio fiscal 2023; tomado en consideración que la solicitud fue evaluada por Ing. José Olegario García Flores, e informada con CARTA N°054-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG-JJGF de fecha 02 de agosto de 2022 y tramitada por el Ing. Roger Florencio Moran Rivera en calidad de Ex Sub Gerente de Supervisión, Liquidación y Transferencias de Obras emitido mediante INFORME N°283-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG, de fecha 04 de agosto del 2022, según como se detalla en el presente informe, a fin de que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica evalúe previo a la emisión del acto resolutorio que apruebe el reconocimiento de deuda al CONSORCIO OLIVERA.

Que, mediante INFORME N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 13 de marzo del 2023; el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Gerente General Regional, Autorice al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la actualización en el presente año fiscal 2023, previo a la emisión del acto resolutorio; donde al reverso de este informe corre inserto el proveído s/n de fecha 13/03/2023, donde la Gerencia General Regional, deriva todos los actuados al GRPPAT, para evaluar el marco presupuestal. Ante ello, la GRPPAT, con proveído s/n de fecha 15/03/2023, deriva el expediente a la Sub Gerencia de Presupuesto, para la evaluación presupuestal dentro del marco legal, presupuestal y disponibilidad de recursos. Luego, la Sub Gerencia de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000232 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 04 JUL 2023

Presupuesto con proveído s/n deriva los actuados a la GRPPAT, disponiendo se tramite a la Gerencia Regional de Infraestructura (GRI), continuación de diligencia administrativa, además incluye reporte (resumen del marco presupuestal y la ejecución del gasto de enero a marzo), como consta al siguiente detalle:

Resumen del Marco Presupuestal y la Ejecución del Gasto del Mes de Enero a Marzo (en Soles)

UNIDAD EJECUTORA	PLIEGO	PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR META	VALOR EJECUTADO	VALOR PAGADO	VALOR COMPROMETIDO	VALOR CERTIFICADO	VALOR DEVENGADO	VALOR PM CERTIFICADO	VALOR PM DEVENGADO	VALOR PM PAGADO	% EJECUCIÓN
001	001	001	001	001	001	001	410.412,33	410.412,33	410.412,33	410.412,33	410.412,33	410.412,33	410.412,33	410.412,33	410.412,33	100%
<p>TOTAL META 001</p> <p>TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 18</p> <p>TOTAL UNIDAD EJECUTORA 001</p>																

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Obras, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG. denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor **CONSORCIO OLIVERA**, a favor del Gobierno Regional de Tumbes, hasta el monto de **S/ 410,411.83 (Cuatrocientos diez mil cuatrocientos once y 83/100 soles)**, según precio de mercado, correspondiente a las prestaciones realizadas en la obra denominada "**SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000232 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 04 JUL 2023

EDUCACION EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA TUMBES - REGION TUMBES", derivado del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 006-2018/GOB.REG.TUMBESGRI-GR - LICITACION PUBLICA N° 16-2017/GRT-SC-1; pronunciamiento que se emite en mérito a la disposición contenida en el MEMORANDO N° 524-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 20 de abril del 2023, conforme al siguiente detalle:

MONTO FINAL TOTAL ACUMULADO POR RECONOCIMIENTO DE DEUDAS	S/	838,577.77
MONTO PAGADO A LA FECHA - SEGUN R.G.G.R. N°480-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, DE FECHA 09/10/2018	S/	428,165.94
TOTAL A PAGAR POR RECONOCIMIENTO DE DEUDAS (C/IGV)	S/	410,411.83

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, que los gastos que se generen en el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor **CONSORCIO OLIVERA**, a favor del Gobierno Regional de Tumbes, hasta el monto de **S/ 410,411.83 (Cuatrocientos diez mil cuatrocientos once y 83/100 soles)**, según precio de mercado, correspondiente a las prestaciones realizada en la obra denominada "**SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA TUMBES - REGION TUMBES**", derivado del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0062018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR - LICITACION PUBLICA N° 16-2017/GRT-SC-1; sea afectado a la secuencia funcional que será indicada por la Sub Gerencia de Presupuesto dependiente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR COPIAS de los actuados, a la **Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)** para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos quién o quienes tuvieron responsabilidad, respecto a la no tramitación del pago de la liquidación correspondiente en su oportunidad. Así mismo se investigue respecto al destino de los fondos de garantía, descontados al contratista; y, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al representante legal del **CONSORCIO OLIVERA** en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Lenin Harón Arvia Silva
Gerente Regional de Infraestructura